



CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE VALLE MARÍA

Valle María, 19 de junio de 2024

ORDENANZA N° 453

Descripción sintética: establece Código Municipal de Protección Animal. –

VISTO:

La Ordenanza 39/2013; La Ordenanza N° 446 de promoción del cuidado y tenencia responsable de grandes animales; La Ley Provincial N° 10.029/11 que en la presente adherimos; La necesidad de dotar a Valle María como Miembro de Municipios y comunidades Saludables, y el compromiso que ello implica velando por la Protección Pública Animal, Humana y Ambiental, con un objetivo primordial que es la tenencia responsable de animales y su control poblacional; El decreto 1088/2011 de creación del Programa Nacional de Tenencia Responsable y Sanidad de Perro y Gatos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Municipio de Valle María a través del Área de Bromatología y Salud Animal promueve activamente la salud y bienestar de todos los animales en la ciudad y su sana convivencia con los ciudadanos.-

Que, es necesario contar con un marco legal adecuado y actualizado para poder desarrollar la actividad de promoción de la salud animal y el respeto a los derechos de los animales.

Que, es de interés de este Municipio la Salud Animal, ocupándose activamente de ejecutar Políticas Públicas tendientes al Cuidado responsable de animales, y al control poblacional de esos seres en el ámbito de nuestra localidad.

Que, es menester amparar los derechos animales a la luz de la “Declaración de Cambridge” (Universidad de Cambridge, Reino Unido, 07 de Julio de 2012) donde los más notables neurocientíficos mundiales proclamaron la existencia en todos los animales de las estructuras orgánicas necesarias para desarrollar la conciencia y sentimientos, siendo así los animales posibles de ser considerados “seres no humanos sintientes”.

Que, es función del estado municipal velar por el cumplimiento del cuidado y respeto animal a través del Área de Bromatología y Salud Animal.

Que, se requiere una normativa municipal que ampare estos derechos de nuestros animales, al menos en el ámbito de nuestra jurisdicción Municipal.

Que, debe introducirse el concepto de tenencia responsable de animales, con el objetivo de velar por la salud pública, la higiene y la seguridad de las personas.

Que, las animales forman parte de la vida cultural del hombre, del ecosistema humano y como tales tienen derecho a ser tratados en las condiciones de mayor dignidad posible.

Que, está prohibida la matanza o maltrato de animales, según lo estipula la Ley Nacional N° 14346, estableciéndose penas para las Personas que maltraten o hagan víctimas de actos de crueldad a los animales.



Que, algunos propietarios de animales, permiten que estos permanezcan sueltos en la vía pública, muchas veces en estado de indefensión, abandono, mal alimentados y no vacunados.

Que, debe reglamentarse un sistema normativo para los animales que se encuentren atados en espacios reducidos y/o sueltos en la vía pública.

Que, a fin de evitar la proliferación indiscriminada de mascotas, es necesario normar un sistema de esterilizaciones quirúrgicas.

Que, es todo ello en consonancia con el nuevo paradigma ético vinculado al deber de amparo y protección de los animales y su calificación como “persona no humana sujeto de derechos” y “seres sintientes”, ya establecido en numerosa jurisprudencia nacional e internacional actual.

Que, históricamente se ha tendido a subestimar la vinculación de la situación de sobrepoblación animal con la Salud Pública de las comunidades.

Que, es claro que existe una estrecha conexión entre el aumento de la tasa de incidencia de diversas enfermedades zoonóticas y dicha sobrepoblación animal, la cual es un problema local, nacional e internacional, con múltiples aristas, pero que se presenta especialmente como un importante problema en la citada Salud Pública.

Que, la Sociedad Argentina de Pediatría, en su “Consenso: Niños y Mascotas” publicado en 2020, (Arch. Argent. Pediatr. 2020; 118(3): S69-S106), ha manifestado la incidencia preocupante de parasitosis gastrointestinal infantil en toda la Argentina, sumado a mordeduras o ataques, y otras zoonosis importantes, estando todo relacionado a que “...La sobrepoblación de perros y gatos se ha convertido en un fenómeno social y de salud pública en el mundo.

Que, este fenómeno se considera un factor de riesgo para la aparición de enfermedades zoonóticas.

Que, la esterilización quirúrgica, abarcativa y extendida en el tiempo a través de campañas permanentes de esterilización por parte, en mayor medida, del Estado es reconocida como principal opción, solución ética y definitiva para evitar la superpoblación animal.”

Que, el Municipio cuenta para esta iniciativa, con el aporte personas que desarrollan tareas de asesoramiento de forma ad honorem, integradas por médicos, abogados, médicos veterinarios, ingenieros, etc., así como por Entidades del tercer sector, quienes fueron consultados sobre los mecanismos ideales para el control poblacional de perros y gatos.

Que, en este sentido y en relación al paradigma ético, vinculado al deber de amparo y protección de los animales y su calificación como “persona no humana sujeto de derechos” y “seres sintientes”, la Argentina es un país pionero.

Que, la Jurisprudencia está marcando el camino que las leyes luego deben plasmar, existiendo ya fallos ejemplares, como la orangutana “Sandra”. Allí, la Cámara Federal de Casación Penal de Capital Federal, el 18 de Diciembre de 2014, afirmó: "A partir de una interpretación jurídica dinámica y no estática -sostuvo-, menester es reconocer al animal el carácter de sujeto de derechos, pues los sujetos no humanos (animales) son titulares de derechos, por lo que se impone su protección en el ámbito competencial correspondiente".

Que, teniendo presente, tanto a nivel Internacional como a nivel Nacional y local, ya se cuenta con importante legislación tendiente al reconocimiento de los derechos de los animales. Países como Alemania, Portugal, Luxemburgo, Francia, entre otros, otorgan, en Códigos y Constituciones, un estatus propio a los animales, reconociendo su naturaleza de seres vivos sensibles.



Que, por su parte la incansable labor que llevan adelante las distintas personas humanas, Voluntariado social y Asociaciones que luchan por la protección de los derechos de los animales, permitió que distintas provincias y municipios de nuestro país avancen en el dictado de leyes y/u ordenanzas que prohíben aquellos cruentos métodos a través de los cuales, el control poblacional animal admitía el sacrificio de perros y gatos.

Que, la alternativa de las matanzas o encierros, como práctica estatal frente a la sobrepoblación de perros y gatos, además de lo que implica en términos de inhumanidad, demostró ineficacia para resolver el problema. Pero es necesario reconocer que también mata la inacción del Estado. Teniendo siempre como meta de este Proyecto de Ordenanza alcanzar el equilibrio poblacional, es decir equiparar el nacimiento de animales con los hogares disponibles para ellos y sostenerlo en el tiempo.

Que, sin dudas, el eje troncal de las acciones a implementar para solucionar el problema de la sobrepoblación lo constituye la castración quirúrgica que debe estar acompañada de adopciones, difusión y educación.

Que, se trata de un trabajo conjunto entre el Estado Municipal, la comunidad y las organizaciones no gubernamentales, cuya meta final es lograr el equilibrio poblacional y el cambio de hábitos en la comunidad.

Que, es fundamental resaltar que la implementación del Programa de Equilibrio Poblacional como política pública es, en sí misma, una acción educativa por inmersión hacia la comunidad, porque la misma aprende el camino de la responsabilidad y empatía a partir del propio ejemplo del Estado, brindando la información y la oportunidad de solucionar el problema simultáneamente y transformando patrones de comportamiento, sin perjuicio de las acciones que puedan llevarse a cabo paralelamente, en el plano de la educación formal.

Que, poniendo especial atención en los mecanismos de difusión, se debe promover los beneficios para la Salud Pública Animal, Humana y Ambiental, de castrar caninos y felinos tempranamente, previamente a la expresión sexual reproductiva, para que dicha difusión sea eficaz y masiva, adaptando su uso a la idiosincrasia de nuestra comunidad.

Que, es menester actuar de manera eficiente sobre la problemática del Factor Felino, debido a las consecuencias de su reproducción urbana exponencial, siendo el sistema más probado con resultados de alta eficiencia el denominado T.N.R. (Trap, Neuter & Return) o atrapar, castrar y volver a su lugar, promoviendo así la ocupación del nicho ecológico con un animal infértil, imposibilitando así la ocupación del mismo por parte de un animal fértil.

.Que, otro aspecto que este Proyecto toma en cuenta, es el de las responsabilidades de la comunidad. El exceso de animales incapacita a la comunidad para sostener responsabilidades mientras nazcan más perros y gatos de los que ésta puede absorber. La incapacidad de ejercer responsabilidades se produce entonces, como resultado de la falta de cumplimiento de una responsabilidad primigenia que es propia del Estado: Ejercer un control eficaz de la reproducción de perros y gatos, garantizando el Equilibrio Poblacional. En otras palabras, le cabe al Estado la responsabilidad de resolver, en primera instancia, una problemática que afecta a todos los vecinos. Sin ello pierde coherencia y consistencia cualquier discurso tendiente a “responsabilizar” a los particulares. Resulta insostenible demandar responsabilidades a una comunidad desbordada porque nacen más animales de lo que es capaz de absorber.



Que, consideramos propios los argumentos sobre los numerosos beneficios de la castración en general y castración temprana en particular, para los animales y también para la comunidad con la que comparten hábitat y hogares:

Para las personas

Evitará crías no deseadas, mordeduras, peleas, fugas, maullidos nocturnos, rociado de orina y problemas con los vecinos.

- Sus animales serán más sanos, vivirán más años y serán más guardianes.

Evitará que su familia se contagie enfermedades tales como: rabia, brucelosis, sarna, hongos, parásitos, entre otras.

- Para los animales

Su salud y su seguridad se encontrarán más protegidas. Prolongará su expectativa de vida entre uno y medio y tres años más de vida que un animal no castrado.

- Reducirá la posibilidad de peleas y accidentes entre ellos, con las consecuentes lesiones, infecciones, bicheras, etc.

- Reducirá su necesidad de alimento en un 30 por ciento aproximadamente, por desaparecer el metabolismo reproductivo.

- Generará mayor apego al hogar, reduciéndose en un significativo porcentaje el impulso del vagabundeo, lo cual lo pondrá más al resguardo de la indefensión que supone la vía pública.

- Evitará en las hembras, cáncer de ovario, infección uterina, demás enfermedades reproductivas, hernias, falsa preñez o “embarazo psicológico”, descalcificación, muerte post parto. Y disminuirá significativamente la posibilidad de contraer tumores o cánceres de mama.

- Evitará en los machos, tumor de próstata, de testículo y otros.

Evitará, en ambos sexos, la transmisión de enfermedades venéreas, como el tumor de Sticker y la brucelosis, entre otras.

- Tendrán menor contagio de parásitos, sarna, hongos, entre muchas otras enfermedades transmisibles.

- Generará mayor condición de adoptabilidad del animal, es decir mayores posibilidades de conseguir un hogar adoptante.

- Para la sociedad

- Habrá menor cantidad de animales en la vía pública y rotura de bolsas de residuos.

- Habrá menos ruidos molestos, mordeduras y menos accidentes de tránsito, ya que el animal macho castrado elimina la producción de testosterona, por lo cual prácticamente deja de pelear por las hembras en celo, y de deambular por las calles en su busca y seguimiento; en tanto la hembra no desarrolla agresividad defensiva para la protección de sus crías.

El origen del problema no está en el perro de la calle (que ha perdido, por lo general, su capacidad reproductiva por una nutrición deficiente). El problema surge en el animal “con dueño”, algo que “se ve en la calle” pero que tiene su causa en los domicilios.”

Que, la presente Ordenanza, da muestras claras del apoyo y acompañamiento de nuestra sociedad toda en la necesidad impostergable de su sanción y aplicación.

Que los antecedentes legislativos en la materia son, entre otros, los siguientes:

- Constitución Nacional (1994): Artículo Nº 41.
- Ley Penal Nacional de Protección a los animales Nº 14.346/54.

Por todo ello,



**El Concejo Deliberante del Municipio de Valle María sanciona con fuerza de
ORDENANZA**

Lo siguiente:

CÓDIGO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN ANIMAL

TÍTULO I

CONDICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1: Declárase a esta Ordenanza de orden público y operativa en todo el ámbito del ejido Municipal de Valle María, atento a la problemática de la sobrepoblación de animales que afecta a toda la comunidad.

ARTÍCULO 2°: Protéjase la vida de los pequeños y grandes animales desde el Municipio de Valle María, previniendo los actos de crueldad y maltrato, controlando su salubridad y su reproducción con métodos éticos, a través de la secretaria de Gobierno o aquella área que eventualmente se cree, debiendo el Municipio ser independiente de cualquier otra institución en el ejercicio de las funciones que le son propias en materia de sanidad animal local.

ARTÍCULO 3°: Prohíbese al Estado Municipal, en cualquiera de sus niveles de manera directa o indirecta, la práctica de matanzas por cualquier método, la eutanasia y el sacrificio de animales (mascotas). La prohibición alcanza a todo acto que, por acción u omisión, implique la práctica del sacrificio, la eutanasia y matanza de mascotas, o en los casos de tercerización de actividades estatales a través de cualquier persona física o jurídica y con independencia de la denominación que se otorgue a la práctica del sacrificio, matanza, eutanasia o toda actividad que concluya con la vida de los animales protegidos por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°: Declárase como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de pequeños animales (mascotas), la práctica de la castración quirúrgica, masiva, no excluyente, sistemática, extendida y temprana de machos y hembras, de especie canina y felina. En el acto de la castración se podrá tatuar la letra "C" o un número identificador en el pabellón de la oreja, quedando prohibido todo método invasivo con cualquier fin. En el caso de los felinos o caninos ferales (asilvestrados) se podrá realizar un corte en la oreja, para identificar a los ejemplares ya castrados de una colonia.

ARTÍCULO 5°: Supervísese y facilítese el cumplimiento de esta ordenanza mediante un Responsable del Servicio de Castraciones, o aquella que eventualmente se designe u otro ad-hoc.

ARTÍCULO 6°: Elabórese e impleméntese desde las Sec. De Gobierno o aquella área que eventualmente se cree, políticas adecuadas para la preservación de la salud animal, procurando así evitar antropozoonosis, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, tal que garanticen la eliminación y/o disminución de las enfermedades transmisibles de ocurrencia habitual o esporádica en el ámbito del Municipio de Valle María.

ARTÍCULO 7°: Facúltase expresamente a la Sec. De Gobierno o aquella área que eventualmente se cree, a exigir la castración de los perros y gatos a pesar de la negativa de los cuidadores de los mismos cuando primen intereses de Salud Pública, de higiene y/o cuando se detecte un número excesivo de animales, procreación a repetición, falta de cuidado de los mismos o peligro de transmisión de enfermedades en general, como así también en los casos que los animales estén siendo utilizados para prácticas ilegales, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales.



ARTÍCULO 8°: Resérvese a la Sec. De Gobierno o aquella área que eventualmente se cree, el derecho de castrar a todo perro o gato, macho o hembra, que se encuentre suelto en la vía pública por las razones de Salud Pública expresadas en la presente.

ARTÍCULO 9°: Promuévase la práctica del "T.N.R." (Trap, Neuter, Return) o atrapar, castrar y volver a su lugar a los perros y gatos. Se aplicará también dicho T.N.R., en las colonias de caninos o felinos ferales. El Municipio dará en préstamo, jaulas trampas a los vecinos o instituciones que las necesiten para este cometido. Se dará prioridad a su castración, a los animales en esta condición, sin turno previo.

TÍTULO II

DE LOS FINES

ARTÍCULO 10°: El marco normativo de esta Ordenanza regula los distintos aspectos sobre la tenencia responsable de animales, adoptando como método principal la esterilización quirúrgica para controlar la superpoblación, en todo el ejido de Valle María.

ARTÍCULO 11°: Para la implementación de la presente ordenanza es de vital importancia la concientización de la población a través de los medios masivos de comunicación local, distribución de folletos informativos y charlas en instituciones educativas.

ARTÍCULO 12°: Todo responsable, ante requerimiento de la Autoridad de Aplicación Municipal, está obligado a ponerse a disposición de la misma.

ARTÍCULO 13°: Toda persona que obstaculice la labor del personal afectado a dicha tarea, se hará pasible de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la elevación de antecedentes a la justicia competente.

ARTÍCULO 14°: Facúltese al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a suscribir convenios con médicos veterinarios locales, con instituciones intermedias que posean personería jurídica, o con quienes considere, a fin de optimizar la implementación de la presente.

ARTÍCULO 15°: Ante situaciones no previstas en la presente Ordenanza, será de aplicación supletoria, la legislación vigente en la materia, a nivel provincial y nacional.

TITULO III

DE LOS RESPONSABLES

ARTÍCULO 16°: Serán considerados responsable de las obligaciones, prohibiciones y sanciones que por la presente se establecen, el propietario y/o poseedor temporal de los animales.

TITULO IV

DE LA TENENCIA RESPONSABLE. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 17°: Es obligación de todo responsable, sin perjuicio de otras:

Proveerle de adecuada alimentación;

Proporcionarle vivienda y refugio;

Darle contención y buen trato;

Brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar y no someterlo a sufrimientos evitables;

Garantizar sus necesidades básicas, la libertad de movimiento y la atención médico veterinaria;



Esta responsabilidad implica que el individuo que tiene un animal es el responsable del mismo; no se puede delegar en el Estado la responsabilidad de las acciones de los individuos; la tenencia responsable es una acción individual.

Para cumplir con las pautas de tenencia responsable se prohíbe mantener animales atados a punto fijo de cualquier manera que impida o limite su libre movimiento, siendo obligatorio su libre acceso al agua, sombra y reparo de manera permanente.

Se exige la correcta, adecuada y periódica limpieza del espacio de permanencia de los animales.

Desparasitarlo y vacunarlo anualmente, adhiriendo a las campañas programadas por la municipalidad y el SENASA, o recurriendo a los médicos veterinarios como particular.

Tomar las medidas necesarias para que los animales no molesten a los vecinos, sobre todo en horario de descanso (entiéndase por molestia a períodos prolongados y reiterativos de ladridos, maullidos u otro elemento de perturbación, como asimismo olores que son conocidas como las inmisiones inmateriales).

Evitar la libre circulación o evasión de los animales (entendiendo al concepto en un sentido amplio mascotas, pequeños a grandes animales) a la vía pública u otros predios particulares, contando con un cerco que lo impida.

Los caninos que por raza o antecedentes son potencialmente peligrosos, deben ser albergados en instalaciones seguras y resistentes, que impidan su huida señalizando además el lugar con la inscripción "Perro Peligroso".-

Recoger las deyecciones que realicen en la vía pública, sitios vecinales comunes o establecimientos públicos, mediante el uso de bolsas biodegradables, debiendo depositar las mismas en contenedores de residuos orgánicos. Si se usa bolsa plástica común, se debe arrojar en contenedor inorgánico, y la deyección en contenedor orgánico.

Evitar la acumulación de restos de comida que provoquen proliferación de moscas y olores nauseabundos

ARTÍCULO 18°: Es prohibición de los responsables o tenedor:

- I. El maltrato, daño, o prácticas que ocasionen sufrimiento o muerte a los animales.
- II. La permanencia de mascotas en locales de elaboración, manipulación, fraccionamiento, exhibición de alimentos.
- III. La permanencia de mascotas en otros locales habilitados para la atención al público, con excepción de los locales habilitados para la atención y venta de animales.
- IV. La tenencia de mascotas en inmuebles afectados al régimen de propiedad compartida o condominio, salvo autorización del propietario o apoderados.

TITULO V

DEL TRÁNSITO DE LAS MASCOTAS

ARTÍCULO 19°: Queda autorizada la circulación de mascotas en la vía pública, espacios vecinales comunes, cuando se encuentren en compañía de su propietario, o persona autorizada por el mismo, y se cumplan los siguientes recaudos:

Sujeción mediante collar, correa o pretal.

En el caso de peligrosidad previsible, dada su naturaleza y características, o posea antecedentes de mordedura o agresividad, deberá llevar además bozal.



Sin perjuicio de lo expuesto, se prohíbe la permanencia en las plazas municipales o espacios de asidua concurrencia, sin la presencia del propietario y/o responsable, a fin de evitar las deyecciones de los canes.

TITULO VI DE LA MASCOTA AGRESIVA

ARTÍCULO 20°: Toda mascota que muerda o lesione a alguna persona, con o sin provocación, podrá ser considerada de hábitos antisociales, y por lo tanto un peligro para la salud y seguridad pública, debiendo efectuarse la denuncia correspondiente ante el Juzgado de Faltas Municipal, debiendo el responsable a cargo articular según corresponda, pudiendo asimismo actuar de oficio frente a un hecho notorio y que requiera inmediata intervención (Artículo 58, 59 siguientes y concordantes del **CÓDIGO DE JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS, ORDENANZA N° 12 /2012**, de fecha 16 de Junio de 2012.-

TITULO VII

DE LAS ESTERILIZACIONES QUIRÚRGICAS, VACUNACIÓN ANTIRRÁBICA Y DESPARASITACIÓN

ARTÍCULO 21°: Con el fin de evitar la proliferación indiscriminada de animales caninos y felinos entre otros, se instruirá a los propietarios a esterilizar a sus mascotas de ambos sexos, mediante campañas de concientización que podrán ser llevadas a cabo por el Municipio, por Asociaciones Protectoras de Animales y por los Médicos Veterinarios locales.

ARTÍCULO 22°: Serán obligatorias las adhesiones a las campañas anuales de vacunación antirrábica y de desparasitación para todos los responsables que residan en el ejido de Valle María, y gratuitas en tanto y en cuanto el Municipio obtenga del Gobierno Nacional y/o Provincial, la provisión de dosis necesarias para tal fin.

TÍTULO VIII

PROMOCIÓN DEL CUIDADO Y TENENCIA RESPONSABLE DE GRANDES ANIMALES

ARTÍCULO 23°: Promuévase desde la Secretaría de Gobierno del Municipio o la dependencia que eventualmente la reemplace, el cuidado responsable de grandes animales de las especies equina, mular, bovina, porcina, ovina, caprina y otras.

ARTÍCULO 24°: Permítase y foméntese la tenencia responsable de dichos animales en el Distrito Rural Intensivo, zona comprendida por fuera a los límites demarcados según croquis adjunto, que forma parte del Anexo I.

ARTÍCULO 25°: Permítase la tenencia responsable de dichos animales dentro de la zona demarcada en el croquis del Anexo I, que corresponde a la planta urbana de la localidad, limitando dicha tenencia pura y exclusivamente a las pautas de tenencia responsable establecidas en el artículo 2º y 3º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 26°: Prohíbese la permanencia y/o la instalación de criaderos de animales de cualquier tipo dentro del límite demarcado en el Anexo I.

Para la presente, se entiende por criadero de animales a los establecimientos destinados al aprovechamiento de especies animales, en cuyas instalaciones se lleva a cabo la cría, reproducción y destino final de animales cualquiera sea su especie, ya se desarrollen estas actividades bajo régimen de cautividad o semicautividad, en confinamiento, con estricta



separación de las salvajes o aquel en que los animales son criados en ámbito cercado, natural o artificial.

En caso de existencia actual de algún tipo de criaderos dentro del perímetro demarcado, los mismos deberán ser removidos a zonas por fuera del límite demarcado, delegando en el Ejecutivo Municipal la implementación de acciones estratégicas tendientes a su traslado para efectivizar dicha medida.

El límite que divide la planta urbana del Distrito Rural Intensivo puede verse modificado con el avance de la urbanización en el tiempo, por ende, en la zona más próxima al límite demarcado en el croquis del Anexo I, no se permite la instalación de nuevos criaderos, solo la permanencia de los ya existentes.

Fíjese una distancia de 1000 metros desde el límite de la planta urbana hacia afuera del mismo para la instalación o remoción de los criaderos de animales.

ARTÍCULO 27°: Promuévase la tenencia responsable de grandes animales. Entendiendo por tenencia responsable para la presente ordenanza: obligaciones de una persona propietaria de uno o varios animales sobre estos, que consisten entre otras, en proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados indispensables para su debido bienestar y no someterlo a sufrimientos evitables; garantizar sus necesidades básicas, como la alimentación, la bebida, el albergue, la libertad de movimiento y la atención médico veterinaria. Esta responsabilidad implica que el individuo que tiene un animal es el responsable del mismo; no se puede delegar en el Estado la responsabilidad de las acciones de los individuos; la tenencia responsable es una acción individual.

ARTÍCULO 28°: Para cumplir con las pautas de tenencia responsable se prohíbe mantener grandes animales atados a punto fijo de cualquier manera que impida o limite su libre movimiento, siendo obligatorio su libre acceso al agua, sombra y reparo de manera permanente. Se permite la presencia de grandes animales en predios totalmente cercados con un máximo de tres (3) animales, adecuados a la especie, con una superficie mínima de quinientos (500) metros cuadrados por cada animal equino, mular o bovino, de doscientos cincuenta (250) metros cuadrados para cada animal porcino, ovino, caprino u otro y con garantía de acceso a agua, alimento adecuado y suficiente sombra y reparo.

Se exige la correcta, adecuada y periódica limpieza del espacio de permanencia de los animales. Es obligación del responsable la higiene de los animales y su tratamiento veterinario.

ARTÍCULO 29°: Facúltase a la Secretaria de Gobierno o a la dependencia que eventualmente la reemplace, a retirar de la vía pública los animales que se encuentren sueltos, o de espacios privados aquellos animales que constituyan un riesgo o emergencia para la sociedad o que pongan en peligro la salud, integridad o la sana convivencia con otros animales o personas.

En dichos casos, se procederá a labrar el correspondiente Acta de Infracción y al traslado del animal a dependencia municipal apta al efecto de su tenencia. Posteriormente se devolverá a sus responsables en caso de encontrarlos, determinando previamente el Juzgado de Faltas Municipal, el pago de una multa, que puede ir de cincuenta (50) a quinientas (500) UTR, y así mismo el pago de gastos de traslado y mantenimiento, equivalente a veinte (20) UTR por día de alojamiento. Transcurridos los cinco (5) días hábiles sin reclamo de responsables que se acrediten, el Municipio tiene la potestad de entregarlos en tránsito o adopción responsable, o al destino que se determine.



ARTÍCULO 30°: En caso de reincidencia o repitencia de los actos sancionados precedentemente, por parte de un ciudadano, se hará pasible a la duplicación de la multa establecida en el artículo precedente. En caso de tercera reincidencia, repitencia o más, el Juzgado de Faltas aplicará una multa de valor triple a la correspondiente y la prohibición de poseer animales por el plazo de diez (10) años, en todo el ámbito de esta ciudad, sin perjuicio de iniciar por su parte o en la Justicia Ordinaria, en cumplimiento a la Ley Nacional 14.346 y sus eventuales modificatorias o ampliatorias.

ARTÍCULO 31°: Establécese que, ante la queja fundada de un vecino por molestias o perjuicios provocados por un animal, previa corroboración por la autoridad de aplicación de la presente, su responsable deberá trasladar inmediatamente el mismo a otro lugar, cumpliendo con las condiciones adecuadas aquí normadas.

ARTÍCULO 32°: Facúltase como autoridad de aplicación de esta Ordenanza a la Secretaria de Gobierno o la dependencia municipal que eventualmente la reemplace, quien actuará per se y/o en conjunto con el Juzgado de Faltas Municipal y/o con la fuerza pública, para observar y hacer observar la presente norma.

TITULO IX

DE LAS ASOCIACIONES PROTECTORAS DE ANIMALES, CRIADEROS Y GUARDERÍAS DE CANINOS Y FELINOS

ARTÍCULO 33: Toda persona jurídica que tenga por objeto la protección de los animales podrá ser habilitado por la autoridad municipal como albergue, refugio o pensión de caninos y felinos, cuando entre sus objetivos se encuentre el de procurar la contención temporaria de animales abandonados y/o entregados por sus responsables, con el propósito de cederlos en adopción. Queda prohibida la existencia de refugios de larga estadía.

ARTÍCULO 34: Que, expresamente prohibido en el ámbito del Municipio, la cría comercial de perros y gatos, impidiéndose la inscripción o habilitación de establecimientos dedicados a dicha actividad.

ARTÍCULO 35°: Todo lugar o establecimiento, albergue, guardería, que tengan como objetivo alojar o cuidar en forma transitoria a animales, está obligado a cumplimentar las exigencias bromatológicas, además de respetar el ordenamiento ambiental y urbanístico de la ciudad.

TÍTULO X

ARTÍCULO 36°: Entiéndase a los fines de la presente ordenanza como:

Atención veterinaria primaria: Diagnóstico del animal, la indicación del tratamiento a seguir, su tratamiento antiparasitario, antibióticos, medicación contra el dolor y curaciones iniciales y eventual derivación a otros actores de salud animal.

Equilibrio poblacional: Equiparación y sostenimiento en el tiempo, del número de animales con la disponibilidad de hogares que puedan albergarlos.

Gatos o Perros ferales o asilvestrados o cimarrones: Son aquellos que han nacido y crecido sin contacto directo con humanos, por lo cual nos temen y evitan relacionarse.

ARTÍCULO 37°: Deróguese la Ordenanza N° 39/2013 y la Ordenanza N° 446/2024, cuyos espíritus normativos quedan contemplados en la presente Ordenanza. –

TITULO XI



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 38°: Incorpórase al CÓDIGO DE JUSTICIA MUNICIPAL DE FALTAS, ORDENANZA N° 12 /2012, de fecha 16 de Junio de 2012, un capítulo relativo a tenencia responsable de animales y sus consecuencias, el siguiente artículo: Sanciónese al ciudadano que cometa actos de maltrato o crueldad animal, de acuerdo a la Ley Nacional N°14.346/54 y sus eventuales modificatorias, que por su entidad no llegaran a configurar alguno de los hechos típicos allí contemplados, o cualquier acto en contra de la presente Ordenanza, con una multa, que puede ir de cincuenta (50) a quinientas (500) UTR, y así mismo el pago de gastos de traslado y mantenimiento del animal en cuestión, equivalente a veinte (20) UTR por día de alojamiento y/o al trabajo comunitario y/o similares, que se disponga, durante diez (10) a noventa (90) días y/o la prohibición de adoptar animales nuevamente, en el ámbito de nuestro Municipio, por el término de veinte (20) años, siendo la autoridad de aplicación de la presente norma, el Juzgado de Faltas municipal o la que eventualmente la reemplace. La reincidencia y/o repitencia del mismo ciudadano en los actos aquí sancionados, determinará la duplicación y triplicación de las multas y/o de los plazos en trabajos comunitarios o similares, establecidos precedentemente.

ARTÍCULO 39: Impleméntese un censo de grandes animales de las especies equina, mular, bovina, porcina, ovina y caprina, que se encuentren dentro de la zona urbana delimitada en el croquis del Anexo I.

Dicho censo deberán realizarlo los propietarios de los animales de manera obligatoria, con el fin de generar en la Municipalidad un registro a través del cual se pueda identificar a los animales y sus respectivos propietarios y acreditar la propiedad y responsabilidad sobre los grandes animales.

El registro se hará a través de una declaración jurada en la Municipalidad de Valle María, en la que se deje establecido el tipo de animal, la cantidad de ejemplares que posee en la planta urbana, el lugar de tenencia y las características físicas del animal, que podrá certificarse con foto del mismo.

Dependiendo del tipo de animal, su identificación y propiedad puede acreditarse de distintas maneras por parte de sus poseedores. La inclusión en este Registro no acredita la propiedad del animal. Los animales de la especie equina deberán disponer de libreta sanitaria y vacunación contra la encefalomiélitis. Los animales de la especie bovina deberán poseer RENSPA.

ARTÍCULO 40°: Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar la aplicación de sanciones y traslados dispuestas en la presente, por un plazo no mayor de noventa (90) días corridos a contar desde la promulgación de la presente, durante el cual se dará amplia difusión a las disposiciones de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 41°: Adhiérase en el Ámbito del Municipio de Valle María, a la Ley Provincial N° 10.029/11, denominada de “Tenencia, Crianza y Adiestramiento de Perros Potencialmente Peligrosos”, y al Decreto N° 1088/11 del Poder Ejecutivo Nacional creando Programa Nacional de Tenencia Responsable de Perros y Gatos. –

ARTÍCULO 42°: Supervísese y facilítese el cumplimiento de esta ordenanza mediante la Secretaría de Gobierno Municipal, o aquella que eventualmente la reemplace, u otro organismo ad-hoc, siendo éste la autoridad de aplicación de la presente norma, garantizándose el carácter de “Servicio de Salud Pública” con todas las características establecidas en la presente norma, sin perjuicio de la actuación sumatoria por parte del Juzgado de Faltas Municipal.



**Concejo
Deliberante**
Valle María

ARTÍCULO 43°: Remítase al Departamento Ejecutivo, regístrese, publíquese, y en estado archívese. –